JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero de marzo de dos mil veinticuatro.

Radicado: 2024-00309
Decisión: Oficia

No se accede a lo solicitado por la parte actora, esto es, el embargo de dineros que posea la parte ejecutada en diferentes entidades de carácter financiero, dado que tal labor investigativa corresponde a la entidad demandante, en su defecto, se dispone a oficiar a **TransUnion S.A**, a fin de que proporcionen la historia crediticia, esto respecto a los productos financieros que posee **Olivia Rosalba Villa Rodríguez,** identificado(a) con la cédula de ciudadanía 1.193.433.457.

Comuníquese lo anterior para su cumplimiento y sin necesidad de remisión de oficio, bastando únicamente con esta providencia, de conformidad con el inciso 2° del art. 111 del C. G. del Proceso, en armonía con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase

CAR

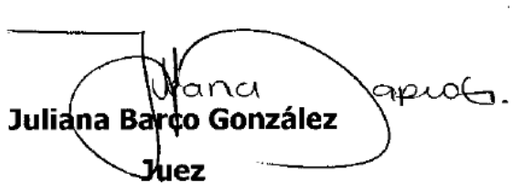

Juliana Barco González
Juez

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cac429e8f91669b5627bf4ed17e98195e62edbc7b5279a2fce5bb829ba59a1b4**

Documento generado en 01/03/2024 04:02:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica